



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	ORDINARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
DEMANDANTE	RUBEN DARÍO DUARTE ROJAS, AIDA FLORINDA DUARTE ROJAS, MARÍA EVA DUARTE ROJAS, SANDRA LILIANA DUARTE RAIGOSA, NORBELLY DUARTE RAIGOSA, RUSVER ESNEIDER DUARTE RAIGOZA, NIDIA YANETH ORTIZ DUARTE Y ELMER ANTONIO ORTIZ DUARTE
DEMANDADO	REINALDO OBANDO NARANJO
PROVIDENCIA	INADMITE DEMANDA
RADICADO	63-594-4089-002- 2023-00169-00

Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia y revisada en su integridad al igual que sus anexos, observa el Despacho que en el certificado especial de pertenencia no se menciona al señor REINALDO OBANDO NARANJO como propietario actual del predio.

De la misma forma, en dicho certificado se mencionada que son propietarios JULIAN DUARTE y MARÍA ELISA NARANJO VIUDA DE OBANDO; aclarando que se pretende usucapir sólo el 50% del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria 280-28307.

En ese sentido, se debe aclarar la demanda y los poderes otorgados por los señores AIDA FLORINDA DUARTE ROJAS, MARÍA EVA DUARTE ROJAS, SANDRA LILIANA DUARTE RAIGOSA, NORBELLY DUARTE RAIGOSA, RUSVER ESNEIDER DUARTE RAIGOZA, NIDIA YANETH ORTIZ DUARTE y ELMER ANTONIO ORTIZ DUARTE al señor RUBEN DARÍO DUARTE ROJAS en cuanto a la parte demandada, pues la misma es contra los titulares de derechos reales actuales, según lo establece el Artículo 375 del Código General del Proceso, en su Numeral 5°, que preceptúa "*Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella*".

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya, Quindío,

Resuelve:

Primero: INADMITIR la solicitud de Pertenencia presentada mediante apoderado judicial por RUBEN DARÍO DUARTE ROJAS, AIDA FLORINDA DUARTE ROJAS, MARÍA EVA DUARTE ROJAS, SANDRA LILIANA DUARTE RAIGOSA, NORBELLY DUARTE RAIGOSA, RUSVER ESNEIDER DUARTE RAIGOZA, NIDIA YANETH ORTIZ DUARTE Y ELMER ANTONIO ORTIZ DUARTE en contra de REINALDO OBANDO NARANJO, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

Segundo: Conceder el termino de cinco (5) días para sanear las falencias anunciadas, con la advertencia de que si no se hace en el término otorgado, se procederá a su rechazo¹.

Tercero: Reconocer personería jurídica al abogado JOHN JAIRO MUÑOZ FERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.122.783, portador de la tarjeta profesional número 167.045 del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo a las facultades mencionadas en el memorial poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE


HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ

¹ Artículo 90 C.G.